

las medidas necesarias, legislativas o de otra clase, para eximir del impuesto nacional sobre la renta a sus nacionales empleados por las Naciones Unidas, en lo que respecta a los sueldos y emolumentos a ellos pagados por las Naciones Unidas, o a concederles de cualquiera otra manera exención de la doble tributación.

*159a. sesión plenaria,  
18 de noviembre de 1948.*

D

#### *La Asamblea General*

*Autoriza* al Secretario General:

1. A reembolsar a los miembros del personal los impuestos nacionales sobre la renta pagados por ellos sobre las sumas recibidas de las Naciones Unidas durante el año 1949;

2. A retirar del Fondo de Operaciones las sumas necesarias al efecto, en caso de que haya lugar a efectuar dichos reembolsos en 1949.

*159a. sesión plenaria,  
18 de noviembre de 1948.*

### **240 (III). Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas**

#### *La Asamblea General*

*Aprueba* en principio la creación de una red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas;

*Reafirma* la posición de las Naciones Unidas como agente de explotación en el campo de las telecomunicaciones internacionales, e invita a todos los Gobiernos Miembros a que apoyen, en todas las conferencias internacionales sobre telecomunicaciones, las solicitudes presentadas por las Naciones Unidas al efecto de obtener las frecuencias y los servicios previstos en el informe del Comité Consultivo de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones (A/335);

*Autoriza* al Secretario General a presentar a la Asamblea General, durante su período ordinario de sesiones de 1950, las recomendaciones que juzgue necesarias respecto a la creación de una red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas.

*159a. sesión plenaria,  
18 de noviembre de 1948.*

### **241 (III). Transferencia a las Naciones Unidas del remanente de los haberes y actividades de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA)**

#### *La Asamblea General*

*Aprueba* el acuerdo entre el Secretario General y el Director General de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas relativo a la transferencia a las Naciones Unidas del remanente de los haberes y actividades de la UNRRA, concertado el 27 de septiembre de 1948 y contenido en el documento A/665 que se anexa a la presente resolución.

*159a. sesión plenaria,  
18 de noviembre de 1948.*

## ANEXO

### ACUERDO ENTRE LA UNRRA (ADMINISTRACIÓN DE SOCORRO Y REHABILITACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS) Y LAS NACIONES UNIDAS

*Por cuanto* la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (en adelante denominada UNRRA), habiendo terminado la fase activa de sus trabajos, desea transferir ciertas actividades a las Naciones Unidas, cerrar sus cuentas, liquidar sus haberes y entregar el remanente de los mismos a las Naciones Unidas para abonarlo en las cuentas del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (en adelante denominado FISII); y

*Po. cuanto* la Organización de las Naciones Unidas está dispuesta a asumir ciertas funciones y responsabilidades que ha de transferirle la UNRRA conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo; y

*Por cuanto* la UNRRA ha propuesto el siguiente plan para la liquidación definitiva de sus cuentas:

#### *Primera fase*

1. La UNRRA cerrará oficialmente sus cuentas y publicará sus estados de cuentas debidamente verificados en 30 de septiembre de 1948 o lo antes posible después de esa fecha. Con anterioridad a dicha fecha, la UNRRA habrá reducido al mínimo sus transacciones por haber terminado completamente todas sus operaciones, con excepción de aquellas relativas al cierre de sus cuentas y a ciertos trabajos que por su naturaleza deben proseguirse después de la fecha mencionada.

Esta última categoría comprende los siguientes trabajos:

a) Redacción y publicación de la reseña histórica de la UNRRA;

b) Clasificación de los documentos de la UNRRA a fin de constituir con ellos un archivo de carácter público;

c) Continuación de las operaciones de recaudación de numerosos saldos por cobrar resultantes de la gestión de la UNRRA;

d) Finiquitar ciertas deudas pendientes de vencimiento.

2. La UNRRA piensa colocarse en situación de cerrar sus libros, en lo que respecta a los trabajos relativos a la reseña histórica y a los archivos, transfiriendo en 1° de septiembre de 1948, o lo antes posible después de esa fecha, fondos y personal a la Organización de las Naciones Unidas, la cual se comprometerá entonces a proporcionar los medios y asumir las funciones que requiera la conclusión de dichos trabajos.

3. Con anterioridad al 30 de septiembre de 1948, la UNRRA transferirá a la Organización de las Naciones Unidas, para abonarlos en las cuentas del FISII, los créditos y saldos por cobrar, cuya liquidación no está prevista dentro de la segunda fase.

4. Existen, además, ciertas obligaciones a propósito de las cuales debe disponerse lo necesario. Sin embargo, estas obligaciones serán, en su mayor parte liquidadas durante las fases primera y segunda, ya sea mediante el pago integral de

las mismas o mediante la suscripción y pago adelantado de seguros, bonos o anualidades, o bien, en algunos casos, mediante la aceptación de la obligación por parte de un Gobierno, de modo que no quede sino un número reducido de obligaciones pendientes por liquidar en el curso de la tercera fase.

5. Una vez cerradas sus cuentas, y durante el período de liquidación, las operaciones de la UNRRA se desarrollarán bajo la dirección del Administrador Liquidador.

#### *Segunda fase*

6. Durante el período comprendido entre la fecha del cierre de las cuentas de la UNRRA (conforme al párrafo 1 anterior) y el 31 de diciembre de 1948, el Administrador Liquidador de la UNRRA procurará realizar todos los haberes, inclusive cualesquier saldos entonces pendientes de cobro y que aun no hubieren sido transferidos durante la primera fase, y liquidar todas las obligaciones pendientes conocidas. Si fuese necesario disponer de más tiempo para finiquitar cuentas aun pendientes, se prolongará dicho período, pero sin exceder de un plazo razonable que permita a la Organización de las Naciones Unidas tener cerradas y verificadas las cuentas de liquidación en 31 de marzo de 1949.

7. El Administrador Liquidador mantendrá, a partir de la fecha del cierre de las cuentas de la UNRRA, un juego de libros en el cual se asentarán los haberes y obligaciones pendientes mediante su transferencia específica de los libros de la UNRRA. En estas cuentas de liquidación se registrarán los cobros de créditos y los pagos de obligaciones. También figurarán en ellas las ventas de bienes remanentes y cualesquier traspasos de excedentes efectuados conforme a las instrucciones del Comité Central de la UNRRA.

8. Durante esta fase la Organización de las Naciones Unidas tomará las providencias necesarias para hacer efectuar la verificación de las cuentas de liquidación por auditores externos.

#### *Tercera fase*

9. Al finalizar el período de liquidación, el Administrador Liquidador, previa autorización del Comité Central de la UNRRA, entregará a las Naciones Unidas los libros de contabilidad y todos los haberes remanentes, con inclusión de suficiente numerario a fin de que los haberes netos cubran todas las deudas conocidas, partidas impugnadas, partidas en litigio u otras fuentes de obligaciones o gastos actuales, imprevistos o eventuales. El Administrador Liquidador podrá transferir a la Organización de las Naciones Unidas el personal necesario para dejar terminados los trabajos de liquidación de cuentas en 31 de marzo de 1949. La Organización de las Naciones Unidas completará las operaciones de verificación de cuentas y, en la debida oportunidad, cerrará las mismas y aceptará los haberes remanentes por cuenta del FISI. Los libros de liquidación de cuentas serán conservados en Washington hasta su cierre. Después de verificadas las cuentas, la Organización de las Naciones Unidas dispondrá lo necesario para la incorporación de los libros en los archivos de la UNRRA.

*Por tanto, la UNRRA y las Naciones Unidas convienen en lo que a continuación se expresa:*

## PARTE I

### *Liquidación de cuentas*

#### *1. Primera fase*

Las Naciones Unidas no asumen ninguna responsabilidad por las cuentas de la UNRRA, las cuales habrán de quedar ajustadas y cerradas en 30 de septiembre de 1948, o lo antes posible después de esa fecha. Dichas cuentas comprenderán el cálculo de los gastos de liquidación y las transferencias de haberes netos necesarios para cubrirlos.

#### *2. Segunda fase*

a) Durante la segunda fase, los métodos de contabilidad y de verificación de cuentas empleados por el Administrador Liquidador, se coordinarán, dentro de lo posible, con los métodos de contabilidad y de verificación interna de cuentas empleados por las Naciones Unidas.

b) A fin de facilitar la absorción definitiva de todas las partidas que subsistan a la expiración del período de liquidación, las Naciones Unidas adoptarán las medidas necesarias para la verificación externa de las cuentas del Administrador Liquidador.

c) Antes de proceder al cierre de sus libros, el Administrador Liquidador entregará, conforme a las instrucciones del Comité Central de la UNRRA, las sumas remanentes que constituyan un superávit.

#### *3. Tercera fase*

a) Al finalizar el período de liquidación, y una vez certificada la exactitud de las cuentas de liquidación, los libros y las cuentas del Administrador Liquidador serán transferidos a la Organización de las Naciones Unidas, a raíz de lo cual las Naciones Unidas asumirán las funciones ejecutivas referentes a la contabilidad del activo y del pasivo que subsistan en los libros del Administrador Liquidador.

b) La fecha en la cual terminará el período de liquidación será determinada mediante acuerdo entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Administrador Liquidador, con aprobación del Comité Central de la UNRRA, pero el plazo así fijado deberá permitir que el cierre de los libros del Administrador Liquidador y la verificación externa de los mismos queden efectuados antes del 31 de marzo de 1949.

c) Al finalizar el período de liquidación, el Administrador Liquidador transferirá a las Naciones Unidas (si ha lugar a ello) el personal que pueda requerirse para dejar terminados los trabajos de liquidación de cuentas, en 31 de marzo de 1949, juntamente con fondos suficientes para cubrir todos los gastos necesarios, inclusive los gastos que ocasione la verificación interna y la verificación externa de dichas cuentas en 31 de marzo de 1949.

d) La UNRRA tomará todas las medidas jurídicas, administrativas y de contabilidad que sea posible adoptar para asegurar que la transferencia de sus cuentas no impondrá a las Naciones Unidas ninguna obligación onerosa. No obstante, todos los gastos ocasionados por las operaciones de contabilidad que hayan de efectuarse después de transferidos los libros del Administrador Liquidador a las Naciones Unidas (gastos que se espera serán de poca monta) correrán a cargo de las Naciones Unidas.

e) En caso de que las cuentas del Administrador Liquidador, en el momento de ser transferidas a las Naciones Unidas, acusen la existencia de obligaciones en forma de deudas por saldar o imprevistas de la UNRRA (lo cual no se prevé por el momento), los haberes netos transferidos deberán ser suficientes para hacer frente a tales obligaciones a medida que lleguen a vencimiento. El numerario transferido deberá comprender una reserva suficiente para compensar la no recaudación de haberes cualesquiera.

f) Cuando las Naciones Unidas se hayan cerciorado de que no existen otras obligaciones, cerrarán sus cuentas referentes a la UNRRA y aceptarán por cuenta del FISI cualquier superávit que pueda subsistir. Las Naciones Unidas liquidarán las deudas de la UNRRA que figuren en las cuentas del Administrador Liquidador. Si se reclamase el pago de otras deudas a las Naciones Unidas, éstas podrán, a su arbitrio, pagarlas total o parcialmente a condición de que:

i) Todas las deudas registradas en las cuentas hayan sido liquidadas, o que se haya constituido una reserva suficiente al efecto;

ii) La UNRRA no haya liquidado o desestimado expresamente la deuda; y

iii) Las Naciones Unidas, determinen que una negativa de pago constituiría una injusticia real.

En ningún caso estarán las Naciones Unidas obligadas a pagar deudas cuyo monto exceda del importe de los haberes recibidos del Administrador Liquidador al efecto de saldar dichas deudas.

g) Antes de aceptar por cuenta del FISI, cualquier superávit en virtud del precedente subpárrafo f), las Naciones Unidas podrán sufragar, con cargo a dicho superávit cualquier gasto que, en razón de circunstancias imprevistas, pudiera haber efectuado para la ejecución de las disposiciones de las partes II y III del presente acuerdo y cuyo monto excediera de las sumas transferidas conforme a lo dispuesto en dichas partes.

## PARTE II

### *Proyecto de reseña histórica de la UNRRA*

1. Con sujeción a disposiciones del párrafo 7 *infra* de la parte V, la UNRRA transferirá a las Naciones Unidas la suma de \$119.350 en monedas apropiadas, suma que se estima suficiente para la redacción, publicación y distribución en 1º de septiembre de 1948 de la reseña histórica de la UNRRA. Se calcula que la suma anterior será invertida en la forma siguiente:

	<i>Dólares (EE.UU.)</i>
a) Gastos de publicación . . . . .	15.000
b) Dirección de la publicación . . . .	8.000
c) Gastos del personal (con inclusión de los aportes a la Caja de Previsión, pagos de indemnizaciones por cesación de servicios, gastos de repatriación) . .	95.350
d) Gastos especiales (tales como gastos de viaje, de franqueo postal, de preparación de cuadros, gráficos, etc.) . . .	1.000
TOTAL	119.350

2. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, las Naciones Unidas asumirán la dirección administrativa del personal encargado de la redacción y publicación de la reseña histórica de la UNRRA y dispondrán de

la autoridad administrativa necesaria para asegurar la conclusión, antes del 31 de marzo de 1949, de todos los demás trabajos no relacionados con la publicación.

3. Las Naciones Unidas recibirán los fondos transferidos por la UNRRA y se harán cargo de las funciones administrativas correspondientes con arreglo a las siguientes disposiciones:

#### a) *Forma, contenido y texto de la reseña histórica*

i) La reseña histórica será redactada, esencialmente, en la forma que indican las instrucciones dirigidas el 10 de noviembre de 1947 por el Director General de la UNRRA al jefe del servicio histórico (apéndice I).

ii) El jefe del servicio histórico será responsable en lo que se refiere a la forma, el contenido y el texto de la obra y el Secretario General no tendrá ninguna autoridad ni asumirá ninguna responsabilidad respecto a cualquier declaración contenida en dicha obra.

#### b) *Publicación propiamente dicha*

i) La reseña histórica de la UNRRA será publicada en nombre de esta última por una casa editora establecida y reconocida como tal, y se tomarán las medidas convenientes para su distribución en el mercado por los medios usuales.

ii) El jefe del servicio histórico negociará el contrato de publicación, pero la firma de dicho contrato quedará subordinada a la aprobación definitiva del Secretario General.

iii) El jefe del servicio histórico designará, salvo aprobación del Secretario General, a la persona o personas encargadas de dirigir la publicación de la obra. Los fondos mencionados en el precedente párrafo 1 b) serán utilizados para cubrir los gastos de corrección de pruebas, preparación del índice, franqueo y otros gastos relacionados con la publicación de la obra, y para remunerar los servicios de personas designadas para este fin por el jefe del servicio histórico, con arreglo a la escala por él establecida, previa aprobación del Secretario General.

#### c) *Derechos de autor, traducción y distribución*

i) La UNRRA cederá a las Naciones Unidas todos sus derechos, títulos e intereses en lo referente a la documentación y los manuscritos que han de incorporarse en la reseña histórica de la UNRRA, así como todos los derechos de publicación. Las Naciones Unidas harán todo lo posible para proteger sus derechos de publicación, reservándose los correspondientes derechos de propiedad literaria y tomando todas las demás medidas pertinentes.

ii) De una manera general, las Naciones Unidas adoptarán como norma de acción la de fomentar, cuando lo justifiquen las circunstancias, la publicación de nuevas ediciones y traducciones de la reseña histórica de la UNRRA.

iii) Además de los ejemplares de la obra que se distribuyan gratuitamente con fines de revista literaria, o para otros fines normalmente relacionados con la publicación, se distribuirán gratuitamente hasta 200 ejemplares de la reseña histórica de la UNRRA con arreglo a la lista que preparará al efecto el jefe del servicio histórico. Dicha lista preverá la distribución de uno a tres ejemplares completos de la obra a cada nación miembro de la UNRRA, y la distribución de ejemplares a los miembros de la oficina

a cargo de la redacción de la reseña histórica, así como a un número reducido de funcionarios superiores de la UNRRA. Los ejemplares destinados a los Gobiernos miembros de la UNRRA serán entregados a sus representantes en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

d) *Administración*

i) La redacción y publicación de la reseña histórica de la UNRRA serán llevadas a cabo bajo la dirección del jefe del servicio histórico.

ii) En caso de defunción, renuncia o destitución justificada del jefe del servicio histórico antes de que quede terminada la obra, el Secretario General designará un sucesor. Con sujeción a las disposiciones del reglamento del personal de la UNRRA, y en la medida de las disponibilidades de fondos, y con sujeción asimismo a la autoridad preponderante del Secretario General, el jefe del servicio histórico tendrá a su cargo la dirección y administración (incluso la separación) del personal.

iii) El Secretario General dispondrá de plenos poderes para verificar todos los gastos referentes al personal y a otros servicios que se requieran para efectuar la redacción, publicación y distribución de la reseña histórica de la UNRRA sin exceder de los fondos transferidos para esos fines.

iv) Las Naciones Unidas proporcionarán al jefe del servicio histórico y a su personal todos los servicios financieros necesarios, e informarán mensualmente al jefe del servicio histórico acerca de la situación del presupuesto de gastos expuesto en resumen en el precedente párrafo 1.

v) El Administrador Liquidador proporcionará al personal encargado de la relación de la reseña histórica locales de oficina en Washington y los servicios esenciales de oficina (teléfono, luz, útiles de escritorios, etc.) durante todo el período de liquidación. Después de este período y hasta el 31 de marzo de 1949, las Naciones Unidas proporcionarán dichos servicios y facilidades sufragando los gastos correspondientes con cargo a los fondos transferidos por el Administrador Liquidador conforme a lo dispuesto en la parte III del presente acuerdo. Los gastos correspondientes a dichos locales y servicios no serán sufragados con cargo a los fondos mencionados en el precedente párrafo 1.

vi) El jefe del servicio histórico tendrá acceso a todos los documentos y archivos de la UNRRA.

e) *Empleo de los fondos*

El saldo no utilizado de los fondos mencionados en el precedente párrafo 1 y el producto neto de la venta de la reseña histórica de la UNRRA serán abonados por las Naciones Unidas a cuenta del FISI.

f) *Responsabilidad de las Naciones Unidas*

En el desempeño de las funciones asumidas en lo que respecta a la redacción, publicación y distribución de la reseña histórica de la UNRRA, las Naciones Unidas no serán responsables, en ningún caso, de ningún gasto que exceda de las sumas que les haya transferido la UNRRA para los fines indicados en la presente parte del acuerdo.

PARTE III

*Transferencia de los documentos y archivos de la UNRRA*

1. De conformidad con las disposiciones de la presente parte, la UNRRA transferirá a las Naciones Unidas fondos suficientes para conservar los archivos y documentos de la UNRRA en forma conveniente para su utilización futura conforme al acuerdo general ya concertado y consignado en las comunicaciones del Director General de la UNRRA, de fecha 26 de enero de 1948, y del Secretario General Interino de las Naciones Unidas de fecha 2 de febrero de 1948 (que figuran en el apéndice II) y transferirá a las Naciones Unidas la custodia de los documentos y archivos de la UNRRA con sujeción a las disposiciones de la presente parte, salvo que aquellos que la UNRRA retenga para su uso durante el período de liquidación serán transferidos a las Naciones Unidas en la fecha ulterior que determine el Administrador Liquidador de la UNRRA.

2. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, las Naciones Unidas tomarán a su cargo la dirección y administración del personal de la UNRRA adscrito a estas labores, y asumirán asimismo la custodia de los documentos y archivos de la UNRRA, con sujeción a las disposiciones de la presente parte.

3. Las Naciones Unidas terminarán los trabajos relativos a los documentos y archivos de la UNRRA con arreglo a uno de los dos planes optativos (expuestos en los párrafos 4 y 5 anteriores) que sea de la aceptación del Comité Central de la UNRRA.

4. *Plan A*

a) Las Naciones Unidas asumirán plena responsabilidad por la custodia y conservación de los documentos y archivos de la UNRRA a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y tomarán también a su cargo los gastos resultantes de la custodia y conservación de dichos archivos y documentos después del 31 de diciembre de 1949.

b) Las Naciones Unidas se encargarán de conservar los documentos y archivos de la UNRRA en condiciones de ser utilizados durante todo el tiempo que el Secretario General juzgue conveniente.

c) Con sujeción a las disposiciones del párrafo 7 de la parte V *infra*, la UNRRA transferirá a las Naciones Unidas la suma de 155.000 dólares que se estima suficiente para cubrir los siguientes gastos inherentes al desempeño de las funciones indicadas en la presente parte, desde el 1º de septiembre de 1948:

i) Sueldos del personal necesario para el servicio de documentos y archivos de la UNRRA (con inclusión de los derechos anteriormente adquiridos por dicho personal en lo referente a la indemnización de separación). Se acuerda que los fondos son suficientes para permitir la remuneración de suficiente personal encargado de la reunión y clasificación de los documentos y archivos en forma conveniente para asegurar su conservación permanente y su utilización, según sea el caso, de conformidad con los términos de la cláusula inmediatamente siguiente. Corresponderá al Conservador de los archivos y documentos

de la UNRRA y al Secretario General determinar de común acuerdo los detalles de las disposiciones que habrán de adoptarse para retener el personal que requieran dichos trabajos;

ii) Los gastos de expedición, en el momento oportuno, de los documentos y archivos de la UNRRA a la sede de las Naciones Unidas en Nueva York; y

iii) Los gastos por alquileres, servicios y conservación del edificio situado en Washington, D.C., en que actualmente se encuentran los archivos y documentos (en adelante denominado el edificio de Champlain Street), del 31 de marzo de 1949 al 31 de diciembre del mismo año, así como los gastos de orden administrativo incurridos durante el mismo período.

#### 5. Plan B

a) Las Naciones Unidas asumirán plena responsabilidad por la custodia y conservación de los documentos y archivos de la UNRRA a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo. Se mantendrá el personal actualmente empleado hasta que los documentos se encuentren listos para su envío a Nueva York, a fin de adelantar todo lo posible los trabajos de clasificación de los documentos y archivos de la UNRRA con miras a su conservación permanente.

b) Las Naciones Unidas tomarán las providencias necesarias para expedir a Nueva York los documentos y archivos de la UNRRA y para que dichos archivos y documentos se encuentren en depósito el 31 de marzo de 1949 o antes de esta fecha. Después de esa fecha, corresponderá al Secretario General el determinar el uso que ha de darse a los documentos y archivos de la UNRRA. Las Naciones Unidas tomarán las disposiciones pertinentes para que el personal del servicio de archivos y documentos de la UNRRA a que se hace referencia en el precedente párrafo 5 a) cese en sus trabajos en fecha que permita la preparación de dichos documentos para efectuar su expedición a más tardar el 31 de marzo de 1949.

c) Con sujeción a las disposiciones del párrafo 7 de la parte V *infra*, la UNRRA transferirá a las Naciones Unidas la suma de \$113.500, que se estima suficiente para cubrir los siguientes gastos inherentes al desempeño de las funciones indicadas en la presente parte, desde el 1º de septiembre de 1948:

i) Sueldos del personal necesario para el servicio de documentos y archivos de la UNRRA (con inclusión de los derechos anteriormente adquiridos por dicho personal en lo referente a la indemnización de separación) hasta el 31 de marzo de 1949; y

ii) Los gastos de expedición, en el momento oportuno, de los documentos y archivos de la UNRRA a la sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

6. a) Los gastos de alquileres, servicios y conservación del edificio de Champlain Street estarán a cargo del Administrador Liquidador, durante todo el período de liquidación, y a la expiración de éste el Administrador Liquidador transferirá a las Naciones Unidas fondos suficientes para sufragar todos estos gastos hasta el 31 de marzo de 1949.

b) El Administrador Liquidador asegurará el funcionamiento de los servicios administrativos

(con exclusión de los servicios del personal y de los servicios financieros) en lo que respecta al personal del servicio de documentos y archivos de la UNRRA durante el período de liquidación, y a la expiración de éste transferirá a las Naciones Unidas fondos suficientes para sufragar los gastos inherentes al funcionamiento de dichos servicios hasta el 31 de marzo de 1949.

c) A la expiración del período de liquidación, y hasta el 31 de marzo de 1949, las Naciones Unidas sufragarán los gastos de alquiler, servicios y conservación del edificio de Champlain Street y los gastos relativos a los servicios indicados en el precedente subpárrafo b), retirando las sumas necesarias de los fondos transferidos por el Administrador Liquidador con arreglo a los precedentes subpárrafos a) y b).

7. Las Naciones Unidas cuidarán de que los documentos y archivos de la UNRRA, transferidos de conformidad con las disposiciones de la presente parte, sean utilizados únicamente conforme a las condiciones especificadas en el *aide-mémoire* adjunto a la comunicación del Director General de la UNRRA, de fecha 26 de enero de 1948, mencionado en el párrafo 1, y que constituye el adjunto apéndice II.

8. El personal del servicio de documentos y archivos de la UNRRA, transferido con arreglo a las disposiciones de la presente parte, continuará prestando su concurso a los demás miembros del personal del Administrador Liquidador, proporcionando los documentos que requieran los trabajos en curso, y asimismo incorporará en los archivos y documentos de la UNRRA los ficheros y documentos conservados por el Administrador Liquidador a medida que éste los entregue. El personal del servicio de documentos y archivos de la UNRRA continuará cooperando con el personal del Administrador Liquidador en lo referente a la distribución de los documentos y material informativo de la UNRRA.

9. En caso de defunción, renuncia o destitución justificada del jefe del servicio de documentos de la UNRRA, el Secretario General de las Naciones Unidas designará un sucesor. Con sujeción a las disposiciones del reglamento del personal de la UNRRA y en la medida de las disponibilidades de fondos, y con sujeción asimismo a la autoridad preponderante del Secretario General, el jefe del servicio de documentos de la UNRRA tendrá a su cargo la administración y dirección (incluso la separación) del personal del servicio de documentos y archivos de la UNRRA.

10. Las Naciones Unidas proporcionarán al jefe del servicio de documentos de la UNRRA y a los miembros de su personal todos los servicios financieros, administrativos y de personal no previstos en ninguna otra disposición, y le informarán mensualmente acerca del estado de los fondos transferidos de conformidad con la presente parte del acuerdo.

11. Salvo disposiciones en contrario de la presente parte del acuerdo y de la parte V, el jefe del servicio de documentos de la UNRRA estará sujeto, en lo referente a todas las cuestiones técnicas y administrativas, a la plena autoridad del Secretario General.

12. Los expedientes individuales de los empleados de la UNRRA, que ya no formen parte

del personal del Administrador Liquidador; serán transferidos por la UNRRA a la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de diciembre de 1948 a más tardar. Los expedientes del personal que conserve la UNRRA serán transferidos a las Naciones Unidas por el Administrador Liquidador en la fecha que juzgue conveniente. A partir de la fecha en que se hayan transferido dichos expedientes, las Naciones Unidas asumirán plena responsabilidad por la custodia y administración de los mismos, y contestarán a todas las solicitudes de información relativas al personal anteriormente empleado por la UNRRA. Las condiciones especiales relativas a la conservación, administración, utilización y ubicación de dichos documentos, serán concertadas por separado.

13. En el ejercicio de las funciones asumidas en lo que respecta a los documentos y archivos de la UNRRA, y salvo disposiciones expresas de la presente parte, las Naciones Unidas no se harán cargo de los gastos cuyo monto exceda las sumas transferidas por la UNRRA para los fines indicados en la presente parte.

14. El saldo no utilizado de los fondos transferidos de conformidad con las disposiciones de la presente parte, será abonado por las Naciones Unidas a la cuenta del FISI.

#### PARTE IV

##### *Cesión de créditos de la UNRRA*

1. Durante el mes de septiembre de 1948, y ulteriormente durante el período de liquidación, la UNRRA, previa aprobación del Comité Central de la UNRRA, transferirá a las Naciones Unidas, para la cuenta del FISI, ciertos saldos por cobrar que consisten en créditos marítimos y asimismo transferirá al FISI todos los documentos relativos a dichos créditos, después de lo cual licenciará, poniéndolos a disposición del FISI, a los miembros de su personal que el FISI requiera o designe para hacerse cargo de la gestión de dichos créditos. Además, la UNRRA cederá a las Naciones Unidas, a cuenta del FISI, todos los contratos suscritos por la UNRRA con auditores de cuentas y especialistas en análisis de transportes para la verificación y el análisis de las facturas de expedición por mar o por otros medios de transporte, a fin de investigar, apurar y recaudar, mediante el pago de honorarios apropiados a cada caso, los créditos que resulten de dichas facturas y cederá a las Naciones Unidas, a cuenta del FISI, todos sus derechos con respecto a dichas facturas, inclusive, y sin limitación, el derecho de recobrar las sumas cargadas en exceso.

2. Las Naciones Unidas aceptarán, a cuenta del FISI, los saldos por cobrar cedidos por la UNRRA en virtud del precedente párrafo 1 y tomarán las medidas que estimen convenientes para la cobranza de dichos créditos. Estos créditos serán aceptados por las Naciones Unidas, a cuenta del FISI, sin perjuicio de los derechos de retención en concepto de honorarios y gastos de recaudación que existan, o puedan existir ulteriormente al respecto, en favor de procuradores a los cuales la UNRRA haya encargado o encargue, con anterioridad a la cesión de los saldos aludidos, la recaudación de dichos créditos.

3. El producto neto de la cesión de dichos créditos deberá utilizarse para las operaciones normales del FISI. Además, los gastos de gestión en que incurra el FISI, para la recaudación de dichos créditos, podrán ser sufragados con cargo a cualquiera de los fondos procedentes de dichas cesiones de créditos.

#### PARTE V

##### *Disposiciones generales*

##### 1. *Personal*

a) El personal transferido por la UNRRA a las Naciones Unidas para la preparación de la reseña histórica de la UNRRA o para la clasificación y conservación de los documentos y archivos de dicha organización, juntamente con el personal, si lo hubiere, transferido por el Administrador Liquidador a las Naciones Unidas en la fecha en que estas últimas acepten la transferencia de las cuentas, será remunerado y administrado de conformidad con los reglamentos establecidos por la UNRRA. Con anterioridad a la fecha en que las Naciones Unidas se hagan cargo de los empleados de la UNRRA, ésta proporcionará a las Naciones Unidas una colección de todas las disposiciones reglamentarias a ellos aplicables. El Administrador Liquidador interpretará dichos reglamentos cuando lo soliciten las Naciones Unidas. En todos los demás casos, se aplicarán al personal transferido por la UNRRA los reglamentos administrativos y el reglamento del personal de las Naciones Unidas.

b) Al efectuar la transferencia de personal a las Naciones Unidas, la UNRRA proporcionará a las Naciones Unidas un cuadro completo del personal transferido, indicando todos los detalles relativos a sus sueldos, indemnizaciones de separación, días de licencia a que tienen derecho, reglamentos que les son aplicables y todos los demás particulares que puedan necesitar las Naciones Unidas para hacerse cargo de las correspondientes funciones administrativas y financieras.

##### 2. *Locales*

a) A partir de la fecha en que, conforme a lo dispuesto en la parte III, el Administrador Liquidador efectúe la transferencia de fondos indicada al respecto, las Naciones Unidas sufragarán los gastos resultantes de la ocupación del edificio de Champlain Street y, con arreglo a cualquiera de los planes A o B mencionados en la parte III, que se haya adoptado, las Naciones Unidas deberán:

i) Tomar a su cargo el contrato de arrendamiento del edificio de Champlain Street a partir del 1º de abril de 1949; o

ii) Desocupar el edificio antes del 31 de marzo de 1949 y disponer de locales adecuados para el almacenamiento de todos los documentos y archivos de la UNRRA a partir de esa fecha.

b) Si se adopta el plan A, mencionado en la parte III, las Naciones Unidas podrán, al terminar el período de la liquidación, utilizar para sus propios fines todos los locales del edificio de Champlain Street que no sean necesarios para los trabajos indicados en las partes II y III.

c) Cuando las cuentas del Administrador Liquidador hayan sido transferidas a las Naciones Unidas, de conformidad con la parte I del presente acuerdo, el remanente de los bienes de uso

administrativo pertenecientes a la UNRRA será transferido a las Naciones Unidas, las cuales podrán enajenarlos, o retenerlos para su propio uso.

### 3. Responsabilidad de las Naciones Unidas

Ninguna de las disposiciones del presente acuerdo tendrá por efecto imponer a las Naciones Unidas ninguna obligación o responsabilidad que no esté específicamente estipulada en el presente acuerdo.

### 4. Apéndices

Los diversos apéndices anexos a que se hace referencia en el presente acuerdo, constituirán parte integrante del mismo.

### 5. Sucesión del FISÍ

Si el FISÍ ha cesado de funcionar cuando se efectúen cualesquiera de los trasposos de haberes previstos en el presente acuerdo, o en la fecha de vencimiento de los créditos comprendidos en dichos haberes, tales haberes serán transferidos al organismo o a los organismos que el Comité Central de la UNRRA haya designado de antemano, o serán utilizados en beneficio de los mismos. Si el Comité Central de la UNRRA no hubiera designado a otro organismo, o si el organismo designado hubiera cesado de funcionar, el Secretario General de las Naciones Unidas designará el organismo que considere más capacitado para la realización de los fines para los cuales la UNRRA recibe contribuciones de sus miembros.

### 6. Director General: Administrador Liquidador

Las funciones y responsabilidades asignadas en el presente acuerdo al Administrador Liquidador podrán ser asumidas por el Director General de la UNRRA.

### 7. Fecha de entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Comité Central de la UNRRA. Las sumas que han de ser transferidas a las Naciones Unidas, con arreglo a las disposiciones de las partes II y III del presente acuerdo, entre el 1º de septiembre de 1948 y la fecha en que el mismo entre en vigor, quedarán sujetas a los ajustes necesarios mediante la deducción de ellos de cualesquiera otras sumas gastadas por la UNRRA, entre el 1º de septiembre de 1948 y la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo, en el desempeño de las funciones que han de transferirse a las Naciones Unidas en virtud de las disposiciones consignadas en el mismo.

### 8. Aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas

El presente acuerdo queda sujeto a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En caso de que la Asamblea General de las Naciones Unidas no lo apruebe, las Naciones Unidas rendirán a la UNRRA las cuentas relativas a las sumas por ellas utilizadas, y

devolverán a la UNRRA los saldos a que haya lugar.

Hecho el 27 de septiembre de 1948

Por las Naciones Unidas  
(Firmado) Byron PRICE  
Secretario General Adjunto

Por la Administración de Socorro  
y Rehabilitación  
de las Naciones Unidas (UNRRA)  
(Firmado) Lowell W. Rooks  
Director General

## APENDICE I

### PLAN PARA LA RESEÑA HISTÓRICA DE LA UNRRA

#### A

Memorándum del señor Lowell W. Rooks, Director General, al señor George Woodbridge, jefe del servicio histórico

10 de noviembre de 1947

Asunto: Plan para la reseña histórica de la UNRRA

El plan para la reseña histórica de la UNRRA presentado por Vd. ha sido objeto de cuidadoso estudio por esta oficina, y por las demás personas interesadas de la Administración. El presente memorándum tiene por objeto comunicar a Vd. mi aprobación de dicho plan.

Queda Vd. encargado de emprender la preparación de la reseña histórica de la UNRRA en la forma indicada en su memorándum del 31 de octubre, que se adjunta a las presentes instrucciones. Salvo en lo referente a detalles menores, no debe Vd. apartarse del plan aprobado, a menos que el Director General modifique oficialmente las presentes instrucciones.

#### B

Memorándum del señor George Woodbridge, jefe del servicio histórico, al señor Lowell W. Rooks, Director General de la UNRRA

31 de octubre de 1947

Asunto: Plan para la reseña histórica de la UNRRA

Tengo el honor de someter a Vd. adjunto al presente memorándum, un plan para la reseña histórica oficial de la UNRRA. Dicho plan ha sido discutido con los funcionarios superiores de la Administración, por quienes ha sido aprobado. Ruego a Vd. se sirva comunicarme su opinión y sus observaciones al respecto.

El plan se basa en los seis principios siguientes que, según creo, han sido aceptados por la Administración. Tales principios imponen, desde luego, límites precisos a la reseña histórica que debe considerarse atendiendo al plan aludido.

#### 1. Finalidad

La reseña histórica tendrá por objeto describir lo que ha sido la UNRRA, cómo ha funcionado y la obra por ella realizada, en un estilo que interese a un público inteligente. No será ni una obra de vulgarización propiamente dicha, ni una obra de carácter altamente técnico.

## 2. Extensión

La reseña histórica completa comprenderá dos volúmenes de un total de aproximadamente 1.000 páginas de texto, y un volumen de cerca de 500 páginas de documentos y estadísticas.

Por consiguiente, es indispensable que sus autores se limiten a tratar los asuntos de importancia para una organización internacional, omitiendo aquellos asuntos que sean comunes a toda organización nacional, privada o de otra clase. También estimamos que será necesario atenerse a los hechos importantes y característicos eludiendo todo detalle secundario o de índole muy especial. De tal manera, sin pretender apuntar todos los aspectos de las operaciones de la UNRRA, trataremos únicamente los aspectos esenciales de las actividades llevadas a cabo en la sede, en los países beneficiarios o en otras partes.

## 3. Alcance

La reseña histórica, si bien reconocerá que la UNRRA no era un organismo único en su especie, habrá de constituir, no obstante, la historia de la UNRRA y no la historia de la cooperación internacional en general, ni una descripción de los programas de socorro a países extranjeros aplicados individualmente por diversos países.

Así, pues, habrá que excluir el análisis de los programas adoptados por los Gobiernos miembros y de las razones que motivaron su acción. La reseña histórica deberá, por ejemplo, exponer y explicar la política seguida por la UNRRA en lo referente a las diferentes categorías de empleados y de salarios en los diversos países. Por otra parte, deberá exponer, pero sin comentarlas, las razones por las cuales el Gobierno de los Estados Unidos decidió no aportar una tercera contribución, y por lo tanto deberá limitarse a reproducir la explicación formulada oficialmente ante el Consejo por los representantes de los Estados Unidos.

## 4. Forma

La reseña histórica constituirá un todo homogéneo, no una serie de monografías sobre los diferentes aspectos de las actividades de la UNRRA.

Esto significa que habrá que tratar cada asunto y cada aspecto de los trabajos de la UNRRA en relación con el conjunto de ellos, tomando debidamente en consideración la importancia de los demás aspectos de su actividad, y el estudio de cada uno de tales aspectos particulares será efectuado de conformidad con un método general.

## 5. Calidad

La reseña histórica será, en la medida de lo humanamente posible, una obra objetiva, documentada y completa, ajustada a los límites de los temas tratados; su redacción deberá ser tal que además de ser de lectura agradable e interesante, sea reconocida como principal obra de referencia sobre la UNRRA.

Sin embargo, el deseo de producir una obra seria y documentada no deberá hacer que quede desatendido el aspecto humano de la historia de la UNRRA. Así, pues, se examinará la influencia ejercida por diversas personalidades, cuando tal influencia haya sido importante, y no se restará importancia ni a las deficiencias ni a la eficacia de las operaciones de la UNRRA

en sus fases principales. Para hacer más atractiva la obra, el texto será ilustrado con fotografías, gráficos, cuadros, etc.

## 6. Documentación

La reseña histórica (salvo en la sección dedicada a los orígenes) estará basada exclusivamente en la documentación de la UNRRA y en los documentos publicados por los Gobiernos miembros.

Siendo así que los redactores de la reseña histórica tendrán acceso a todos los documentos de la Administración y podrán interrogar a mayor número de funcionarios de la UNRRA que ningún otro escritor en los años venideros, cabe esperar que su labor será completa dentro de los límites de los asuntos seleccionados.

## ADMINISTRACIÓN DE SOCORRO Y REHABILITACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

### VOLUMEN I

### Organización de la UNRRA

#### Introducción.

#### I. La UNRRA, instrumento de las Naciones Unidas

##### 1. Sus orígenes:

- a) Devastación y resistencia;
- b) Conflictos y tentativas;
- c) En vías de un acuerdo;
- d) Atlantic City y la UNRRA.

##### 2. Finalidades y objetivos.

##### 3. Contribuciones:

- a) Clases de contribuciones;
- b) Obtención de contribuciones.

##### 4. Estructura:

- a) El Consejo;
- b) El Comité Central;
- c) Los demás comités;
- d) La Oficina del Director General;
- e) La sede;
- f) Oficinas regionales y de zona;
- g) Servicios de proyección y servicios administrativos;
- h) Misiones;
- i) Cambios estructurales.

##### 5. Administración:

- a) Personal;
  - i) Categorías, grados y sueldos,
  - ii) Condiciones de contratación y de trabajo,
  - iii) Selección del personal,
  - iv) Formación profesional del personal;
- b) Organismos particulares;
- c) Organización y gestión;
- d) Comunicaciones y viajes;
- e) Relaciones con el público;
- f) Informes y análisis;
- g) Organizaciones que han cesado de existir y las que les reemplazan.

##### 6. Administración de caudales y contabilidad:

- a) Contabilidad;
- b) Verificación de gastos;
- c) Producto de las ventas.

## VOLUMEN II

*Actividades de la UNRRA*

## II. Socorro y rehabilitación

## 1. Distribución de suministros:

- a) Programas nacionales;
- b) Servicios de proveeduría;
  - i) Juntas mixtas,
  - ii) Gobiernos nacionales,
  - iii) Métodos,
  - iv) Productos;
- c) Transportes marítimos e interiores.

## 2. Operaciones sobre el terreno:

- a) Factores comunes;
  - i) Acuerdos,
  - ii) Servicios sanitarios,
  - iii) Servicios de asistencia social,
  - iv) Programa de becas,
  - v) Organismos particulares,
  - vi) Intercambio de artículos entre las misiones,
  - vii) Relaciones administrativas;
- b) Europa;
  - i) El programa de socorros de urgencia,
  - ii) Grecia,
  - iii) Yugoslavia,
  - iv) Albania,
  - v) Checoslovaquia,
  - vi) Polonia,
  - vii) Las Repúblicas Soviéticas,
  - viii) Italia,
  - ix) Austria,
  - x) Otros países;
- c) Asia;
  - i) China,
  - ii) Filipinas,
  - iii) Corea;
- d) Operaciones relacionadas con los desalojados;
  - i) Antecedentes y objetivos,
  - ii) Relaciones con las autoridades militares y gubernativas,
  - iii) Normas de acción,
  - iv) Organización,
  - v) Operaciones,
  - vi) Conclusión.

## III. Evaluación de la obra realizada.

Cronología de la UNRRA.

Datos biográficos.

Indice.

## VOLUMEN III

*Documentos y estadísticas de la UNRRA*

## 1. Documentos:

- a) El acuerdo fundamental;
- b) Resoluciones;
- c) Acuerdos con determinados Gobiernos y autoridades;
- d) Selección de discursos pronunciados por funcionarios de la UNRRA;
- e) Selección de discursos pronunciados por diversas personalidades relacionadas con la UNRRA;
- f) Selección de pasajes de los informes del Director General y de otros informes semejantes;
- g) Extractos de documentos de la UNRRA;

h) Extractos de monografías e informes de carácter histórico.

## 2. Estadísticas y gráficos:

- a) Contribuciones;
- b) Suministros;
- c) Gastos administrativos;
- d) Personas desalojadas;
- e) Personal.

C

## INSTRUCCIONES AL JEFE DEL SERVICIO HISTÓRICO

1. *Delegación de autoridad*

Conforme a las disposiciones de las presentes instrucciones, y a las comunicaciones canjeadas entre el Director General y el Secretario General de las Naciones Unidas, con fecha 26 de enero de 1948 y 2 de febrero de 1948 respectivamente<sup>1</sup>, el jefe del servicio histórico queda dotado de autoridad y responsabilidad en lo referente a todos los aspectos de la preparación, compilación y redacción definitiva de dicha reseña histórica.

2. *Funcionamiento*

La oficina del servicio histórico funcionará con arreglo a las disposiciones del programa de trabajos aprobado por el Director General el 29 de diciembre de 1947.

3. *Presupuesto*

El presupuesto de la oficina del servicio histórico será aprobado separadamente por el Director General, pero de exigirlo las circunstancias, podrá ser modificado por el Administrador Liquidador de la UNRRA, previa consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas.

4. *Limitaciones*

A partir de la fecha en que transfiera sus funciones a las Naciones Unidas, el jefe del servicio histórico será responsable ante el Secretario General de las Naciones Unidas en lo que respecta al cumplimiento, en general, del programa y del presupuesto del servicio histórico, y deberá consultar y pedir instrucciones al Secretario General en relación con cualquier derogación de importancia a las disposiciones del programa de trabajos y del presupuesto.

5. *Contenido*

La reseña histórica será preparada conforme al programa establecido por el Director General el 10 de noviembre de 1947.

6. *Documentos*

a) El personal de la oficina del servicio histórico tendrá acceso en todo momento a los documentos de la UNRRA, con inclusión de los documentos de los comités, subcomités, etc., que formaron parte integrante de la UNRRA o que estuvieron asociados a la obra de dicha Administración.

b) Salvo las limitaciones expuestas en las comunicaciones canjeadas entre el Director General y el Secretario General de las Naciones Unidas, con fechas 26 de enero de 1948 y 2 de febrero de 1948 respectivamente, se autoriza al jefe del servicio histórico a publicar documentos de la UNRRA incorporándolos en dicha reseña.

<sup>1</sup> Véase el apéndice II.

Hasta la conclusión de la obra, nadie será autorizado a publicar documentos de la UNRRA sin previa aprobación del jefe del servicio histórico; salvo que el Administrador Liquidador de la UNRRA podrá publicar los documentos directamente relacionados con los trabajos que están a su cargo, o que resulten de dichos trabajos.

#### 7. Personal de la oficina del servicio histórico

a) El reglamento del personal de la UNRRA se aplicará al personal de la oficina del servicio histórico;

b) Corresponde al jefe del servicio histórico determinar, dentro de los límites establecidos en el presupuesto, el número de empleados que serán adscritos al servicio histórico, la duración de su empleo y el tiempo que habrá de consagrarse a la ejecución de las diversas fases de dichos trabajos, conforme al programa de los mismos;

c) Dentro de los límites establecidos en los precedentes párrafos 3 y 7 a), el jefe del servicio histórico queda encargado de dirigir el personal adscrito a la oficina del servicio histórico.

#### 8. Publicación

a) Contrato de publicación. Corresponde al jefe del servicio histórico tomar las medidas necesarias para la publicación de la obra, pero los términos del contrato definitivo con la casa editora deberán ser aprobados por el Secretario General de las Naciones Unidas;

b) Fase de publicación propiamente dicha. Corresponde al jefe del servicio histórico seleccionar a la persona que habrá de quedar encargada por contrato de la dirección de los trabajos de publicación, conforme al programa de trabajos aprobado el 29 de diciembre de 1947.

#### 9. Procedimientos

Los procedimientos y disposiciones generales que habrá de seguir el jefe del servicio histórico en su trabajo serán los esbozados en las comunicaciones canjeadas entre el Director General de la UNRRA y el Secretario General de las Naciones Unidas, con fechas 26 de enero de 1948 y 2 de febrero de 1948 respectivamente, y expuestos en el memorándum del Director General, de fecha 13 de febrero de 1948, relativo a los servicios que habrá de prestar la Administración al jefe del servicio histórico.

### APENDICE II

#### A

#### TRANSFERENCIA DE LOS ARCHIVOS Y EXPEDIENTES DE LA UNRRA A LAS NACIONES UNIDAS: CANJE DE COMUNICACIONES

CARTA DE FECHA 26 DE ENERO DE 1948, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNRRA Y AIDE-MÉMOIRE SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS TRANSFERIDOS A LA ORGANIZACIÓN

26 de enero de 1948

A raíz de la carta de fecha 15 de octubre de 1946, dirigida al Sr. La Guardia, Director General de la UNRRA, por el Sr. Laugier; de la carta dirigida a Vd. por el Sr. La Guardia, el 1° de noviembre de 1946; de la respuesta dada por Vd. a esta carta con fecha 24 de

diciembre de 1946; y de la carta que dirigí a Vd. el 15 de enero de 1947, nuestros servicios respectivos han estudiado el problema de la transferencia de los archivos y documentos de la UNRRA a las Naciones Unidas para su custodia.

Tal examen ha culminado en un acuerdo preliminar en cuanto a los principios que han de aplicar las Naciones Unidas en relación con la conservación de los archivos. La finalidad principal, a este respecto, estriba en asegurar libre acceso a los documentos de la UNRRA para su utilización con fines autorizados y apropiados, a la vez que se sujeta su utilización, consulta o publicación a las restricciones que sean necesarias para satisfacer las obligaciones contraídas por la UNRRA respecto a los Gobiernos miembros y respecto a su propio personal.

Adjunta a la presente carta figura un *aide-mémoire* en el cual se enuncian las condiciones y restricciones a las cuales se piensa sujetar la conservación, de los archivos y documentos de la UNRRA por las Naciones Unidas, entendiéndose que las Naciones Unidas asegurarán la aplicación de dichas restricciones y condiciones respecto a los archivos que tengan en su posesión ejerciendo vigilancia y valiéndose de los derechos y prerrogativas de que disfrutan. Todos los archivos y documentos no mencionados en el *aide-mémoire* deben considerarse como no sometidos a restricciones. Se propone, salvo la aprobación del Comité Central de la UNRRA, que los documentos y archivos de la UNRRA sean transferidos a las Naciones Unidas, para su conservación y custodia, con sujeción a las condiciones y restricciones anteriormente mencionadas, en una fecha que será fijada de común acuerdo entre las Naciones Unidas y el Administrador Liquidador de la UNRRA. Antes de su transferencia, la Administración habrá hecho todo lo posible para organizar, seleccionar y clasificar sus archivos en forma conveniente para constituir con ellos archivos permanentes, cuidando en particular de que todos los documentos sujetos a restricciones queden identificados y clasificados aparte.

A fin de dar a la Administración la posibilidad de adoptar las disposiciones necesarias agradecería a Vd. se sirviera confirmar oficialmente, desde ahora, que las Naciones Unidas estarán en condiciones de hacerse cargo, en la debida oportunidad, de los archivos y documentos de la UNRRA, y asimismo de conservar dichos archivos y documentos, en el entendimiento de que la consulta, publicación u otro uso de tales documentos estarán sujetos a las condiciones y restricciones especificadas en el *aide-mémoire* adjunto.

Deseo aprovechar esta oportunidad para agradecer a Vd. la muy valiosa cooperación que tanto Vd. como los miembros de su personal se han servido prestar en este asunto.

(Firmado) Lowell W. Rooks  
Director General

#### *Aide-Mémoire*

Los archivos de las categorías descritas a continuación quedan sujetos a las restricciones indicadas.

#### 1. Documentos relativos a los Gobiernos

A. *Indole de los documentos.* Documentos, correspondencia y otros papeles referentes a fun-

cionarios o representantes de Estados miembros o beneficiarios, o que refieran o comenten negociaciones y acuerdos con determinados Gobiernos miembros o beneficiarios, en relación con programas u otras cuestiones que interesen a cualquiera de dichos funcionarios, representantes o Gobiernos de tal manera que resulte inoportuno poner dichos documentos a disposición del público.

B. *Restricciones.* Durante un período de veinticinco años a contar de su transferencia a las Naciones Unidas, dichos documentos no podrán, en general, ser publicados, sin el consentimiento del Gobierno o de los Gobiernos interesados, pero podrán ser consultados o utilizados:

a) Por un funcionario de las Naciones Unidas, o por cualquiera de sus órganos, en el ejercicio de sus funciones oficiales;

b) Por el Gobierno interesado, con el consentimiento de cualquier otro Gobierno interesado;

c) Por un funcionario de un Gobierno o de una organización intergubernamental cuando, a juicio del Secretario General, la consulta o utilización de dichos documentos no acarreará abuso o uso impropio de la información en ellos contenida; o

d) Por toda persona que haya recibido de una comisión u órgano competente de las Naciones Unidas autorización o encargo de consultar o utilizar dichos documentos;

e) Por cualquier otra persona, con el consentimiento del Gobierno o de los Gobiernos interesados.

Cualesquier documentos, correspondencia u otros papeles transmitidos a la Administración por un Gobierno miembro o beneficiario, o por un funcionario de los mismos, indicados como confidenciales por dicho Gobierno o funcionario, serán conservados por las Naciones Unidas con sujeción a las restricciones indicadas, y el acceso a ellos no se permitirá sino con el consentimiento del Gobierno o de los Gobiernos interesados.

### 2. *Documentos relativos a las investigaciones sobre las garantías de seguridad ofrecidas por el personal*

Estos documentos serán conservados durante dos años por las Naciones Unidas para fines administrativos eventuales relacionados con las solicitudes de empleo en las Naciones Unidas, o en otros organismos, que puedan presentar individualmente empleados de la UNRRA; durante dicho período, tales documentos no podrán ser consultados sino con el consentimiento del empleado interesado. Una vez transcurrido el período de dos años, dichos documentos serán destruidos.

### 3. *Documentos referentes a asuntos de carácter interno que hayan dado lugar a investigaciones sobre ciertos servicios o funcionarios de la UNRRA en relación con el ejercicio de sus funciones*

Estos documentos podrán ser consultados o utilizados, con fines legítimos, a discreción del Secretario General, en caso de que a su juicio el examen y utilización de dichos documentos no dará lugar a ningún abuso o uso impropio de la información que contienen. Además, ningún documento o papel de otra clase que contenga observaciones desfavorables o críticas respecto a un empleado de la UNRRA, contra el cual ésa no

haya tomado ninguna medida en lo tocante al asunto a que se refiera el documento, podrá ser consultado sin el consentimiento de la persona interesada.

## B

CARTA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1948 DIRIGIDA AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNRRA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

2 de febrero de 1948

Por la presente tengo el honor de acusar recibo de su carta del 26 de enero, relativa a la proyectada transferencia a las Naciones Unidas de la custodia de los documentos y archivos de la UNRRA.

Me es grato confirmar a Vd. que la Secretaría de las Naciones Unidas estará en condiciones de hacerse cargo de los documentos y archivos de la UNRRA en una fecha que será fijada de común acuerdo entre el Secretario General y el Administrador Liquidador de la UNRRA, y asimismo de conservar dichos documentos y archivos en el entendimiento de que la consulta, publicación u otro uso de tales documentos estarán sujetos a las condiciones y restricciones especificadas en el *aide-mémoire* adjunto a su carta.

Tomo nota de que, antes de la transferencia, las autoridades administrativas de la UNRRA habrán hecho todo lo posible para organizar, seleccionar y clasificar sus archivos en forma conveniente para constituir con ellos archivos permanentes, cuidando en particular de que todos los documentos sujetos a restricciones queden identificados y clasificados aparte.

(Firmado) Byron PRICE  
Secretario General Interino

## 242 (III). Sede de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la sede de las Naciones Unidas (A/627),

Tomando nota con satisfacción de la conclusión, entre las Naciones Unidas y el Gobierno de los Estados Unidos, del acuerdo relativo a un préstamo de 65.000.000 de dólares, así como de la ratificación de dicho acuerdo por el Congreso de los Estados Unidos de América,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la sede de las Naciones Unidas;

2. *Expresa* su reconocimiento por la cooperación prestada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Estado de Nueva York y la Ciudad de Nueva York;

3. *Decide* mantener la Comisión Consultiva de la Sede, creada por la resolución 182 (II) aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1947<sup>1</sup>, con los mismos miembros que actualmente la componen;

4. *Pide* al Secretario General se sirva informar a la Asamblea General, durante su cuarto

<sup>1</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 85.